JUZGADO MERCANTIL Nº 2
c/Ausiàs Marc, 36-38 (2ª planta)
08071 - Barcelona

Telf. 93 552 78 82 / Fax. 93 552 78 92

Procedimiento: **Extinción/modificación contratos de trabajo art.64 439/2007** (Concurso 358/07)

AUTO núm. 201/07

En Barcelona, 25 de septiembre de 2007

HECHOS

PRIMERO. El presente expediente se inició a instancia de LEFA, S.A., que expuso en la solicitud que su objeto consistía en la extinción colectiva de los contratos de trabajo y la suspensión temporal de la totalidad de plantilla .

SEGUNDO. Admitida a trámite la solicitud se convocó a los representantes de los trabajadores y a la administración concursal a un período de consultas cuya duración no fuera superior a 15 días, con el fin de que pudieran conseguir un acuerdo.

TERCERO. Antes de que concluyera el plazo se comunicó por la administración concursal que había conseguido alcanzar un acuerdo con los representantes de los trabajadores respecto a los puntos objeto del expediente, aceptando la extinción de la totalidad de los contratos laborales afectados por el mismo y con el pago de una indemnización de 28 días de salario por año de servicio, con un máximo de 19 mensualidades y una cantidad lineal de 1.200 euros por trabajador.

Tal acuerdo se afirma que se ha conseguido con la aprobación de la totalidad de los representantes de los trabajadores.

CUARTO. Se ha recabado informe de la Autoridad Laboral, éste se produjo por parte de la Directora General de Relaciones Laborales del Departament de

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

Treball i Indùstria de la Generalitat de Catalunya.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- LEFA S.A. fue declarada en concurso a solicitud propia por medio de auto de fecha 24/7/07 de este Juzgado, que tiene el carácter de firme, resolución en la que se acordó la intervención de las facultades de administración y disposición de la concursada.

SEGUNDO.- Los trabajadores que resultan afectados por la presente medida son los los que se adjuntan mediante anexo nº 1

TERCERO.- El acuerdo alcanzado entre la administración concursal y la representación de los trabajadores es el que se recoge en el acta de 10 septiembre 2007 que acompaña por testimonio a esta resolución.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

ÚNICO. Determina el art. 64.7 de la Ley Concursal que el juez del concurso resolverá el expediente de regulación de empleo mediante auto aceptando el acuerdo alcanzado, salvo que en la conclusión del mismo aprecie la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho.

De lo actuado no se deduce la existencia de ninguno de los vicios referidos, razón por la qu procede homologar el acuerdo alcanzado entre la administración concursal y los representantes de los trabajadores.

PARTE DISPOSITIVA

Se autoriza, por causas económicas, la extinción de la relación laboral entre la concursada LEFA S.A. y los trabajadores afectados por la medida que se han detallado en el hecho probado segundo de la presente resolución, conforme al tenor del acuerdo colectivo alcanzado y que se ha relatado en el ordinal tercero de los hechos probados.

El crédito indemnizatorio pactado con los trabajadores cuyo contrato se extinga tendrá el carácter de crédito contra la masa.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de suplicación, que debe anunciarse ante este mismoJuzgado en los cinco días siguientes, sin perjuicio de la acciones individuales

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

que les competen a los trabajadores afectados a través del cauce del incidente concursal.

Notifíquese asimismo la presente resolución al fondo de Garantía Salarial.

La presente resolución tiene el carácter de definitiva en el presente incidente, por lo que su original debe llevarse al oportuno libro de Secretaría e insertarse en las actuaciones por medio de testimonio.

Así lo manda y firma José-María Ribelles Arellano, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de los de esta localidad; doy fe.

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

Mollet del Vallés, a dieciocho de septiembre de dos mil siete.

R E U N I D O S:

DE UNA PARTE: DON JOSE ALBERTO SITJAR MARTÍNEZ con D.N.I. 46.233.258 S y DON LUIS A. ARQUED ALSINA con D.N.I. 38.501.179 F quienes actúan en su condición de administradores concursales de la empresa "LEFA, S.A.", domiciliada en (08100) Mollet del Vallés, calle Industria, nº 5.

Y DE OTRA PARTE: DOÑA MARÍA CASADESUS SALA, con D.N.I. nº 40.947.131.R, DON ANTONIO SILES JIMENEZ, con D.N.I. 25.284.350.J y DON JOSÉ-MARÍA LÓPEZ FERNÁNDEZ, con D.N.I. 36.473.186.Q, quienes actúan en representación de la totalidad de los trabajadores de la empresa, al haber sido designados por ellos expresamente para estos efectos, por no haber delegados de personal.

Se reconocen mutuamente plena capacidad para contratar y obligarse, en especial para este acto, y

M A N I F I E S T A N:

I. Que la empresa LEFA, S.A., en fecha 24 de julio de 2007, fue declarada en situación de concurso voluntario, según resolución dictada por el Juzgado de lo Mercantil, 2 de Barcelona en los autos 358/2007.

II. Que en fecha 7 de septiembre de 2007, se presentó escrito en el referido Juzgado de lo Mercantil, por parte de la legal representación de la empresa, solicitando la extinción colectiva de la totalidad de los contratos de trabajo, al amparo de lo preceptuado en el *art. 64.2 de la Ley Concursal.*

III. Las indemnizaciones pactadas son superiores a las mínimas legales fijadas en el *art. 51 del E.T.* en base a que una parte será abonada por el FOGASA al tratarse de una empresa de menos de 25 trabajadores, a que el pago de la indemnización quedará aplazado y supeditado a la obtención de liquidez, a la urgente necesidad de reducir el trámite de negociación a los efectos de evitar el devengo de mayor deuda salarial así como, finalmente, a la actitud positiva mantenida por la totalidad de la plantilla de trabajadores en la consecución del presente acuerdo extintivo.

IV. Que dentro del período de consultas, se han mantenido negociaciones de buena fe, entre la administración concursal y los legales representantes de los trabajadores designados al efecto, y se han alcanzado los siguientes pactos.

P A C T O S:

PRIMERO.- EXTINCIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.-

Que las partes involucradas, a la vista de las causas económicas concurrentes, acuerdan la extinción de la totalidad de los contratos de trabajo de los trabajadores de la Concursada cuyo salario, categoría y antigüedades se hacen constar en el Anexo I.

Los representantes de los trabajadores, en nombre de la totalidad de los trabajadores de la empresa "**LEFA, S.A.**", dan su conformidad a dicho acuerdo extintivo en la forma y condiciones pactadas en el presente convenio.

Ello no obstante, al objeto de optimizar los pedidos en curso y concluir ordenadamente con la actividad industrial y administrativa, las partes acuerdan la extinción "escalonada" de los contratos de trabajo en las siguientes fases:

a) Con efectos a partir del día 30 de septiembre de 2007 se producirá la extinción de los contratos de los trabajadores relacionados en el Anexo II.

b) Los contratos de los trabajadores relacionados en el Anexo III se extinguirán de forma gradual a medida que las necesidades de la Concursada así lo aconsejen.

Los trabajadores que integran la lista incluida en el Anexo III han sido propuestos de mutuo acuerdo entre las partes por considerarlos idóneos para las tareas necesarias para la conclusión de la actividad de la Compañía.

SEGUNDO.- CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES.-

Que la empresa pagará a cada uno de los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo una indemnización bruta de:

a) 28 días de salario bruto por año de servicio con el tope de 19 mensualidades de salario,
b) Una indemnización lineal de 1.200 € por cada trabajador

Todo ello según desglose que se incorpora en cada uno de los Anexos II y III antes citados.

Los trabajadores solicitarán del FOGASA el 40% de la indemnización que legalmente les corresponda, según lo establecido en el *art. 33 del E.T.*

La Concursada restará de las indemnizaciones calculadas para cada trabajador según los módulos de cálculo establecido en el párrafo 1° de este pacto las cantidades que previsiblemente abonará el FOGASA.

Si el FOGASA no abonara el porcentaje citado o lo abonara en cantidad inferior a la estimada y reflejada en los anexos, la Concursada abonará la diferencia hasta completar la indemnización pactada cuantificada en los Anexos sin esperar a la firmeza de la resolución administrativa que regule el pago. Si se recurre la resolución con resultado estimatorio, el trabajador deberá reintegrar a la empresa la cantidad adelantada.

TERCERO.- PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.-

Dada la imposibilidad actual de satisfacer las indemnizaciones pactadas, éstas se abonarán a medida que la disponibilidad de tesorería de la Compañía así lo permita. En todo caso deberán pagarse, total o parcialmente, en el plazo máximo de cinco días a contar desde aquél en el que se haga efectivo, total o parcialmente, el precio pactado por la venta de los inmuebles.

CUARTO.- COMUNICACIÓN AL JUZGADO.-

Que las partes, de conformidad con lo prevenido en el *art. 64.6 de la Ley Concursal*, se comprometen a comunicar conjuntamente al Juez del concurso, la finalización del período de consultas, por haber alcanzado el presente acuerdo.

Y para que así conste, firman el presente en el lugar y fecha indicados al principio.

POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

TOBETSIA